

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 941
Radicación. 761304089001 **2022-00415-00**
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía Mínima
Demandante: SCOTIABANK COPATRIA S.A. ,NIT. 860.034.594-1
Demandado: **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, C.C. 94.468.864**
PAOLA ANDREA TELLO CARVAJAL, C.C. 29.361.201

Ciudad y fecha Candelaria (Valle), junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por SCOTIABANK COPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 en contra de **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, C.C. 94.468.864 y PAOLA ANDREA TELLO CARVAJAL, C.C. 29.361.201**, para disponer sobre la procedencia de auto de seguir adelante. No obstante, lo anterior, se denota que mediante petición allegada vía correo electrónico la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que se encuentra ajustada al artículo 461 del C.G.P., lo que la torna procedente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por SCOTIABANK COPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 en contra de **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, C.C. 94.468.864 y PAOLA ANDREA TELLO CARVAJAL, C.C. 29.361.201**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto No. 0005 del 11 de enero de 2023 y que fueran comunicadas a través de oficio No. 0002 del 11 de enero de 2023, dejándolo sin efecto.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de títulos dentro del presente proceso, como quiera que, una vez verificado el sistema, se advirtió que no existen dineros a disposición del Despacho por cuenta del proceso que nos ocupa.

CUARTO: REMÍTASE INTERNAMENTE vía electrónica el oficio que ordena el levantamiento de la medida cautelar impuesta a la parte demandante para que proceda de conformidad con su radicación ante las entidades competentes.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900c67bc22024272f46e7e6906dd59228ee818c2b8ec665589d67f76c37a7d87**

Documento generado en 15/06/2023 11:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>